

G , Claudia María s/Falsificación de documento privado – Denunciante:
F , Carlos Vicente.
CCC 27475/2018/2/CS1

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de la vista conferida, sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016, en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en el presente conflicto –suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 56 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, ambos ubicados en esta ciudad– que tuvo lugar en la causa iniciada con motivo de los hechos denunciados por el presidente de la firma T S.A., Carlos Vicente F .

Éste dijo que la AFIP le informó sobre una serie de irregularidades que se advirtieron respecto de la presentación de facturas tipo “A” de su empresa, por lo que, luego de aportar las originales –relativas a las operaciones realizadas en el periodo fiscalizado por el organismo– se comprobó que autores ignorados habrían registrado facturaciones duplicadas que poseían los mismos datos tributarios de la empresa, pero que informaban importes diferentes a los que surgían de la documentación real (fs. 1/vta., y 113/vta.).

El juzgado ordinario atribuyó el conocimiento de los hechos a la justicia de excepción por considerar que las maniobras denunciadas habrían afectado intereses de la Nación (fs. 115/vta.).

El tribunal federal rechazó tal atribución por considerarla prematura. Sostuvo que, si bien la maniobra denunciada habría ocasionado perjuicio al Estado Nacional, no podía establecerse el verdadero alcance de los hechos sin profundizar la investigación, lo que correspondía al juzgado que previno. Por ello, devolvió la causa al declinante (fs. 122/125 vta.).

Éste, tras señalar que el organismo fiscalizador había informado que la proyección del perjuicio fiscal analizado descartaba los parámetros del delito de evasión, insistió en que debía entender en la causa la justicia federal y elevó el incidente a la Corte (fs. 127/129).

Tal como lo indica el tribunal ordinario, la AFIP informó que en el expediente llevado a cabo con motivo de los hechos en estudio, no se verificaba por el momento ninguno de los supuestos del régimen penal tributario (ver en particular fojas 86 y 107).

Sin embargo, cabe advertir que las maniobras denunciadas, que tratan de la presentación ante la AFIP de facturaciones duplicadas a nombre de T S.A., poseen entidad para producir un perjuicio a ese organismo nacional (conf. Fallos: 308:487; y Competencias n° 119, L. XLIV *in re* “Blanco Estela Maris s/estafa”, y CSJ 4/2017/CS1 *in re* “Matonti, Luciano s/estafa”, resueltas el 13 de Julio de 2010 y el 31 de octubre de 2019, respectivamente).

Tales circunstancias, que determinan la jurisdicción federal (Competencia n° 614 L. XLII *in re* “Traico, Jason Daniel s/estafa”, resuelta el 19 de septiembre de 2006; y conf. Fallos: 306:1681; 311:2335; 314:1143; 320:482 y 323:777), fueron inclusive admitidas por la magistrada del fuero de excepción (fs. 160/166 vta.).

Con base en lo expuesto, pienso que más allá del estado embrionario de la pesquisa –e independientemente de la significación jurídica que en definitiva quepa asignarle a los hechos– incumbe al tribunal federal continuar entendiendo en estas actuaciones, sin perjuicio de lo que resulte del trámite posterior.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL.


ADRIANA MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación